

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la queja ambiental No. 133-0715 del 14 de octubre de 2014, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor RODRIGO ANTONIO LARA ARIAS, que en el Paraje Aures en la Vereda Alto Guayaquil del municipio de Abejorral, se está afectando la quebrada por tala de árboles nativos cuya actividad es realizada por el señor MARCOS LOAIZA, en predios del señor RODRIGO ANTONIO LARA ARIAS, con escrituras, sembraron tomate donde había bosque nativo, hace poco estaba haciendo minería por lo que fue denunciado y la Policía de Mesopotamia paró esta actividad.

Que en atención a dicha queja se realizó visita el 20 de octubre de 2014 en la que se generó el informe técnico No. 133-0440 del día 22 del mes de octubre del año 2014, en la que observo y concluyo lo siguiente:

Observaciones

- Se realizó visita de inspección al sitio de las posibles afectaciones donde se encontró tala de aproximadamente una hectárea de bosque nativo y de rastrojo alto sin contar con los permisos de la Corporación.
- Se encontró tala de especies como Sietecueros, Carate, Chilco, Pita, Encenillo, Espadero, con diámetros entre 10 y 15 centímetros, esta actividad se realizó aproximadamente hace más de un año como se pudo apreciar en los cortes realizados.
- La tala se realizó para la siembra de un cultivo de tomate de árbol, 0.5 ha aproximadamente y obtener madera para implementar un cultivo de granadilla, esta afectación fue realizada por el señor MARCO ANTONIO AREIZA, con cedula de ciudadanía No. 71.320.011, quien reconoció que realizó la afectación.
- Se observó afectación ambiental por tala de bosque nativo y de rastrojo alto en aproximadamente una hectárea, en predios aparentemente del señor RODRIGO ANTONIO LARA ARIAS, en la Vereda Guayaquil del Municipio de Abejorral, actividad que se realizó por el señor MARCO ANTONIO AREIZA, quien reconoció el hecho en el momento de la visita.
- El señor MARCO ANTONIO AREIZA, deberá suspender toda actividad de tala de bosque nativo ya que no cuenta con los respectivos permisos de la autoridad Ambiental, el señor AREIZA deberá sembrar 200 árboles nativos de diferentes especies que sean aptos a las condiciones climáticas y de altura de la Vereda Guayaquil del Municipio de Abejorral, cerca del área donde se realizaron las afectaciones, para lo que se le dará un plazo de 60 días.

Que es competente el director de la Regional Paramo y conforme lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor *MARCO ANTONIO AREIZA*, con cedula de ciudadanía No. 71.320.011, para que en un término no superior a 60 días realice las siguientes actividades.

1. *Suspender toda actividad de tala de bosque nativo ya que no cuenta con los respectivos permisos de la autoridad Ambiental.*
2. *Deberá sembrar 200 árboles nativos de diferentes especies que sean aptos a las condiciones climáticas y de altura de la Vereda Guayaquil del Municipio de Abejorral, cerca del área donde se realizaron las afectaciones, para lo que se le dará un plazo de 60 días el señor OSPINA deberá sembrar 120 árboles de especies nativas en su predio en compensación a la quema.*

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al señor *MARCO ANTONIO AREIZA*, con cedula de ciudadanía No. 71.320.011, ubicado en la Vereda Guayaquil del Municipio de Abejorral con celular 301-645-68-55, que de no dar cumplimiento a los requerimientos, podrá ser sancionada conforme lo establece la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Paramo la realización de una visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor *MARCO ANTONIO AREIZA*, con cedula de ciudadanía No. 71.320.011, ubicado en la Vereda Guayaquil del Municipio de Abejorral con celular 301-645-68-55, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo
5-4 2018

Expediente: 050020320205
Asunto: Formula Requerimiento
Proceso: Queja ambiental
Proyectó: Andrés F. Montoya

Ruta www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02